



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/RAP/001/2024-P.

PROMOVENTE: C. CLAUDIA GRISELDA
MARTÍNEZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 03.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el diez de mayo del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en misma fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** la fijación en estrados de este Consejo Distrital 03, de la cédula de notificación al público en general del proveído emitido en misma fecha, anexando copia del mismo, documentos que constan de un total de dos fojas útiles por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**-----


Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD03/RAP/001/2024-P.

PROMOVENTE: C. CLAUDIA GRISELDA
MARTÍNEZ TORRES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL 03.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En Querétaro, Querétaro, siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del diez de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Claudia Griselda Martínez Torres, mediante el cual promueve Recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, así como la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria. Se anexa copia del escrito del medio de impugnación que consta de un total de diez fojas útiles. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----


Lcda. Ana Karen Balcázar Hernández
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 03
Querétaro

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE REVISIÓN

1980 2024 MAY -9 18:37

Querétaro, Querétaro a 9 de mayo de 2024.

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
OFICIALIA DE PARTES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE:

CLAUDIA GRISELDA MARTINEZ TORRES en mi carácter de representante del Partido **MORENA** ante el Consejo Distrital número 03 en el Estado de Querétaro, con cabecera en la ciudad de Querétaro, personería que tengo debidamente acreditada ante el órgano electoral que emitió el acto que se impugna por esta vía, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 524 despacho 2, Colonia Arboledas, de esta ciudad de Querétaro, autorizando para los mismos efectos a los CC. Carlos Daniel Luna Rosas, Susana Rocío Rojas Rodríguez, ante este H. Consejo General comparezco y expongo:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

A nombre del partido político que represento y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 80, 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículo 4 numeral 1, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás relativos y aplicables, vengo a interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, contra del acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que más adelante se menciona, y en los términos y por las razones que a continuación expongo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 de la citada Ley de Medios de Impugnación manifiesto:

ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
09 MAYO 2024
HORA: 19:00
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes Acuse de Recibo

2

Folio	0001980
Fecha y Hora de recepción	09/05/2024 18:37 horas.
Remitente	Partido morena C. CLAUDIA GRISELDA MARTÍNEZ TORRES. REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 03.
Destinatario	Consejo General
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(9) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

Cadena original:

[[[1.0|0001980|09/05/2024 18:37 horas |Partido morena
C. CLAUDIA GRISELDA MARTÍNEZ TORRES.
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DIST
RITAL 03. |Consejo General|Escrito|9|0|Sin anexos]]

Hash:

k9Lsiv8UKyGyAh53L8kxkKkTqcdn3RkNShumOR9Iz3ccU4YOJNXdQ7zfsyLLAxXOGW1hEU7rF7HwfcXoyEig/




Cristian Alan Ramirez Cardenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

I.- NOMBRE DEL ACTOR.- Ya ha quedado establecido.

II.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

III.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

IV.- AUTORIDAD RESPONSABLE. - Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral en el Estado de Querétaro.

V.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS. - Los que más adelante se indican.

VI.- FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO. - 5 cinco de mayo de esta anualidad.

Siendo fundamento de presente medio de defensa legal, las consideraciones y argumentos de hecho y de derecho que a continuación se indican:

HECHOS

ÚNICO. - En fecha 5 cinco de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobo el ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 03 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

4

DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ
COMO LA LISTA DE RESERVA DERIVADA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

En cuanto interesa a la presente impugnación, el acuerdo sostiene:

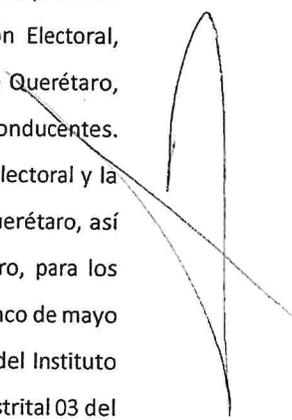
Acuerdo

ACUERDO PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, que ejercerán sus funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la lista de reserva derivada de la segunda convocatoria

SEGUNDO. Se aprueba la designación de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del IEEQ/CD03/A/007/24 13 Estado de Querétaro que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, y lista de reserva señaladas en el anexo único denominado "Lista de designación de SEL y CAEL del Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Querétaro" el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto, remítase copia certificada del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan. Dado en el municipio de Querétaro, Querétaro, el cinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. DOY FE. La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro HACE CONSTAR que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:



Y en el caso de los considerandos, la resolución que se impugna señala:

VII. Evaluación integral.

27. El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

28. Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.

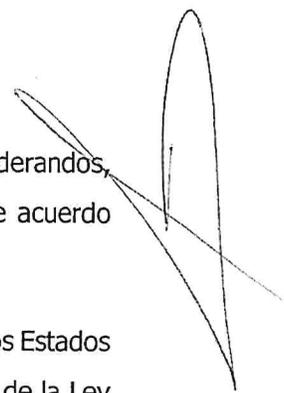
Los hechos narrados con antelación causan al partido político que represento, así como al interés público, los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO.

FUENTE DEL AGRAVIO. - Lo constituyen todos y cada uno de los considerandos, del acuerdo que por esta vía se impugna, en relación con los puntos de acuerdo descritos.

ARTÍCULOS VIOLADOS. - 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 1 del artículo 76 y numeral 2 del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 79, 80, 81 Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la Estrategia de Capacitación y



Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG492/2023 Y el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y demás relativos y aplicables.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Lo constituye el hecho de que la autoridad responsable, en el acuerdo que por esta vía se impugna, aplicó indebidamente dentro del procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, una facultad establecida en el Manual aprobado para tal efecto dentro de la ECAE 2023-2024, la cual señala:

“El Lineamiento establece que una vez que la persona ha acreditado cada una de las actividades de la etapa de selección, se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida a través del SECEL. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral son:

A. Examen sesenta por ciento. B. Entrevista cuarenta por ciento.

Se generó la lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente.

29. En consecuencia, los consejos distritales y municipales obtuvieron una lista de las personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.”

En este sentido, como se puede observar del considerando número 28, 29 del acuerdo que se impugna y arriba citado, se señala la obligatoriedad de generar una lista de aspirantes conforme a las calificaciones obtenidas en el examen y la entrevista, ordenada de manera decreciente., teniendo éste Consejo una lista de personas que prestarán su servicio en cada circunscripción y según sus necesidades, **pudieron obtener listas diferenciadas de los resultados del examen para las y los SEL y CAEL**, por sede de reclutamiento, localidad, municipio o sección en orden descendiente de calificación a través del sistema SECEL.”



CONSEJO GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL EJECUTIVA

Como se puede advertir, indebidamente la autoridad responsable, fundamenta y omite el listado de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en la segunda convocatoria, es una violación de certeza, objetividad, legalidad, máxima publicidad de las actuaciones del este Consejo, en virtud de que el actuar de dicho consejo no atiende a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los siguientes artículos:

Artículo 78. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Los consejeros podrán coadyuvar como auxiliares en las actividades propias de los consejos distritales o municipales, sin importar su adscripción, previa autorización del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 80. Los consejos distritales y municipales se integrarán con: I. Cinco consejeros electorales propietarios y hasta cinco suplentes, designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. De entre los consejeros propietarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente; II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos y procedimiento señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.....

Un representante **propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos**, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y

Artículo 81. Es competencia de los consejos distritales electorales:



- I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General;
- II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;.....

Atendiendo a dichos preceptos normativos y a una interpretación funcional y sistemática, podemos deducir que la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, como acontece en el presente caso de tratarse del Manual Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales aprobado para tal efecto dentro de la ECAE 2023-2024 por el Consejo General del INE, es una facultad competencial que debe realizarse por el Consejo Distrital en términos de los señalado en el artículo 81 antes referido, **es decir por el Consejo con todos sus integrantes**, así como de las y los consejeros ciudadanos, como acontece en el presente asunto, en el que el Consejo asumió la facultad de considerar a las personas que sin conocer sus caificaciones, sus antecedentes, y **sin haber convocado previamente a las y los representantes partidistas, que como ya se ha referido, también son parte de la integración de dichos consejos.**

Lo anterior es así, ya que desde la perspectiva de esta representación partidista, una de las finalidades de la ECAE 2023-2024 y sus anexos es establecer mecanismos de garantía de calidad para la aplicación de los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes electorales, cuya función dentro del proceso electoral es determinante, de tal manera que la razón esencial de dichas disposiciones técnicas normativas es que el Instituto Electoral cuente con las personas más idóneas para el desempeño de las tareas electorales propias, así como de dar certeza a los resultados electorales de estas.

Por tal razón, **es imprescindible que se garantice la participación de los integrantes de dicho Consejo Distrital en términos de lo establecido en el artículo 81 referido**, ya que se debe procurar que también se cumpla en todos

sus extremos los requisitos legales establecidos en el Manual en la materia que deberán cumplir las personas aspirantes a Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales, siendo en el caso que nos ocupa el de contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo, de ahí la importancia de que se someta a consideración del pleno del Consejo Distrital la posibilidad de tomar en consideración a las personas que en primero momento no acreditaron el examen de conocimientos con calificación menor a 6 o en su defecto determinar la expedición de una nueva convocatoria para tal efecto.

De ahí que el acuerdo que se impugna carece de legalidad, certeza, máxima publicidad y por tal motivo este Consejo General debe revocar el acuerdo en mención con todos los efectos del mismo.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofertan las siguientes:

PRUEBAS

1. Presuncional Legal y Humana. Consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que me sea favorable.

2. Instrumental de Actuaciones.- Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integren el expediente, y solo en lo que sean favorables a los intereses del partido político que represento, así como al interés público, en tanto acrediten lo fundado de los conceptos de agravio que aduzco en el presente medio impugnativo.

Hago notar que, en todo caso, se está en presencia de una controversia esencialmente sobre puntos de derecho.

Por lo antes expuesto:

SOLICITO:

PRIMERO. Me tengan en tiempo y forma, interponiendo el recurso de revisión y por reconocida la personería de quién suscribe.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para todos los efectos legales a que hay lugar, aplicando, en su caso, el principio de suplencia de la queja.

La Esperanza de Mexico

CLAUDIA GRISELDA MARTINEZ TORRES

Representante de MORENA ante el Consejo Distrital 03 del
Instituto Electoral en el Estado de Querétaro.



INSTITUTO DEL
ELECTORAL
GENERAL
ELECTORAL
EJECUTIVA